

Capítulo III

CUESTIONES CONCRETAS RESPECTO DE LAS CUALES LAS OBSERVACIONES PODRÍAN REVESTIR PARTICULAR INTERÉS PARA LA COMISIÓN

22. En cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 54/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999, la CDI desea señalar en relación con cada tema las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los gobiernos, expresada en la Sexta Comisión o por escrito, podría revestir particular interés para orientar de manera efectiva su labor futura.

A.—Responsabilidad de los Estados

23. La Comisión agradecería recibir de los gobiernos comentarios y observaciones sobre el texto completo de los proyectos de artículos adoptados provisionalmente en primera lectura por el Comité de Redacción, en particular en relación con cualquier aspecto que sea necesario examinar más detenidamente, a fin de completar la segunda lectura en su 53.º período de sesiones.

B.—Protección diplomática

24. La Comisión desearía recibir de los gobiernos comentarios y observaciones en relación con las cuestiones siguientes:

a) ¿Puede un Estado ejercer la protección diplomática en favor de uno de sus nacionales, haya adquirido éste la nacionalidad por nacimiento, por filiación o por carta de naturaleza de buena fe, cuando no hay una vinculación efectiva entre el nacional y el Estado?

b) ¿Está obligado el Estado que desee ejercer la protección diplomática en favor de uno de sus nacionales a probar que hay una vinculación efectiva entre el individuo y ese Estado?

c) ¿Puede un Estado ejercer la protección diplomática en favor de uno de sus nacionales que tenga con él una vinculación efectiva cuando ese nacional es también nacional de otro Estado con el que tiene una vinculación más débil?

d) ¿Está facultado un Estado para proteger a uno de sus nacionales que tenga doble nacionalidad contra un tercer Estado del que el individuo perjudicado no sea nacio-

nal sin probar que ese individuo tiene con él una vinculación efectiva?

e) ¿Es lícito para el Estado en el que reside legal y habitualmente un apátrida proteger a esa persona contra otro Estado en ejercicio de la protección diplomática?

f) ¿Es lícito para el Estado en el que reside legal y habitualmente un refugiado proteger a ese refugiado en ejercicio de la protección diplomática?

C.—Actos unilaterales de los Estados

25. La Comisión acogería con especial satisfacción observaciones acerca de los puntos *a*, *b* y *c* mencionados en el párrafo 621 *infra*.

D.—Las reservas a los tratados

26. La Comisión acogería con agrado los comentarios y observaciones de los gobiernos sobre los 14 proyectos de directriz incluidos en la parte del quinto informe del Relator Especial relativa a la formulación de las reservas y las declaraciones interpretativas, respecto de los cuales la Comisión acordó aplazar el debate, por falta de tiempo, hasta el próximo período de sesiones. Esos proyectos de directriz se reproducen en la nota 199 *infra*.

E.—Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas)

27. La Comisión desea señalar los párrafos 672 a 721 *infra* y, en particular, el párrafo 721 en que figura el proyecto de preámbulo y los proyectos de artículo revisados remitidos al Comité de Redacción. La Comisión acogería complacida las observaciones que los gobiernos desearan hacer a este respecto.